

cia pública empresarial de las previstas en el art. 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

La disposición adicional primera de la citada Ley 9/2007 establece que «las agencias públicas empresariales y el resto de entidades de Derecho Público que no tengan la consideración de agencia administrativa o de régimen especial dispondrán de oficinas de registro cuando, de acuerdo con su norma reguladora, tengan atribuido el ejercicio de potestades administrativas que requieran la existencia de dichos órganos. En este supuesto, la Consejería o la agencia a la que esté adscrita la agencia pública empresarial ubicará en sus dependencias los registros auxiliares que se estimen necesarios».

Por su parte, el art. 3 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, dispone que la misma queda adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, atribuyéndole, en su art. 8, el ejercicio de las potestades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines. Finalmente el art. 48 de los citados Estatutos dispone que «la Consejería a que se adscribe la Agencia ubicará en las dependencias de la misma los registros auxiliares que se estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines encomendados».

En este sentido, los artículos 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen el marco legislativo que debe regir los registros administrativos, desarrollados en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos. El art. 10 de este último Decreto establece que «los responsables de los órganos administrativos que dispongan de un Registro General de Documentos podrán establecer los Registros Auxiliares necesarios para facilitar la presentación de escritos y comunicaciones, así como para racionalizar los procedimientos administrativos».

Asimismo, el art. 38.8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, exigen hacer pública y mantener actualizada la relación de oficinas de registro así como sus horarios de funcionamiento.

A la vista de cuanto antecede y en el uso de las competencias otorgadas en el art. 10 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y en el art. 39.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y demás normativa de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Establecer el Registro Auxiliar de Documentos que se detalla en el Anexo a la presente Resolución, con horario de atención al público de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes laborables.

Segundo. Dar publicidad a la creación de dicho Registro Auxiliar mediante la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y la exposición en los tablones de anuncios de esta Delegación.

Sevilla, 28 de junio de 2011.- El Delegado, Manuel A. Gálvez Rodríguez.

A N E X O

Registro Auxiliar de Documentos: 1.
Centro: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en Sevilla.
Dirección: Calle Pagés del Corro, núm. 90 (41010), y calle Federico García Lorca, núm. 3 (41005).
Población: Sevilla.
Provincia: Sevilla.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la remisión del expediente del recurso contencioso-administrativo número 1572/2011, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1A, así como el emplazamiento de los interesados.

Atendiendo el Oficio librado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1A, recibido el 29 de junio de 2011, y conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

HE RESUELTO

1. La remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1A, de copia autenticada del expediente administrativo del recurso contencioso número 1572/2011, planteado por la Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) contra el Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

2. El emplazamiento a las entidades, asociaciones, organizaciones empresariales y sindicales que constan en el expediente.

3. El emplazamiento a cuantos resulten interesados mediante la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a efecto de que, si lo estiman conveniente a sus intereses, puedan comparecer y personarse como demandados en el citado recurso en el plazo de los nueve días siguientes a su publicación.

4. El traslado al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, del oficio que se librará a la Sala cumplimentando el requerimiento y de fotocopia del expediente remitido.

Sevilla, 5 de julio de 2011.- La Secretaria General Técnica, Concepción Becerra Bermejo.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2011, de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se da publicidad al Acuerdo adoptado por el Consejo Rector, en su sesión del día 10 de junio de 2011, relativo a delegación de facultades en la persona titular de la Dirección Gerencia.

El artículo 22.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, creó la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley

9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.3 de la referida Ley 1/2011, se elaboró el Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la nueva Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

En el artículo 9 de los mencionados Estatutos se recogen las Funciones del Consejo Rector y en su artículo 10 se prevé que tales funciones pueden ser delegadas por el Consejo Rector en los restantes órganos de la Agencia.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se hacen públicos los acuerdos de delegación de funciones del Consejo Rector en la persona titular de la Dirección Gerencia, efectuada por el Consejo Rector de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, en su sesión del día 10 de junio de 2011, que a continuación se expresan:

Primero. Delegación del ejercicio de funciones del Consejo Rector de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía en la persona titular de la Dirección Gerencia.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección Gerencia el ejercicio de las funciones del Consejo Rector, establecidas en el artículo 9 de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante Decreto 104/2011, de 19 de abril, que a continuación se relacionan:

1.º Respecto de las funciones recogidas en la letra f) del artículo 9 de los Estatutos aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, se delegan las funciones relativas a la realización de operaciones de préstamos para financiación transitoria a sociedades participadas, así como el nombramiento de la persona física que, en nombre de la persona jurídica designada miembro del Consejo de Administración, vaya a actuar en representación de la Agencia.

2.º Las funciones recogidas en la letra h) del artículo 9 de los Estatutos.

3.º En relación con las funciones recogidas en la letra l) del artículo 9 de los Estatutos se delega las funciones siguientes: la aprobación de los criterios de la política de personal y organigrama funcional de la entidad, de Subdirector o Jefe de Línea hacia abajo; la aprobación de la Oferta Pública de Empleo y su remisión a la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública; la aprobación del Plan Anual de Formación; y el ejercicio de la potestad disciplinaria en el ámbito laboral mediante la imposición de la sanción de despido disciplinario.

4.º Las funciones recogidas en la letra ñ) del artículo 9 de los Estatutos.

5.º Respecto de las funciones recogidas en la letra o) del artículo 9 de los Estatutos se delega el acuerdo para la enajenación y gravamen de los bienes muebles que constituyen el patrimonio propio de la Agencia, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

6.º Las funciones recogidas en la letra p) del artículo 9 de los Estatutos.

7.º Las funciones recogidas en la letra r) del artículo 9 de los Estatutos.

8.º Las funciones recogidas en la letra t) del artículo 9 de los Estatutos, con excepción de la modificación de la sede de los Servicios Centrales y las sedes de las oficinas provinciales de la Agencia.

9.º Las funciones recogidas en la letra v) del artículo 9 de los Estatutos.

2. Del ejercicio de las funciones delegadas se informará, de forma periódica, en las reuniones ordinarias del Consejo Rector.

Segundo. Avocación.

El Consejo Rector podrá avocar, en todo momento, la resolución de cualquier asunto o expediente comprendido en las

delegaciones anteriormente conferidas, sin perjuicio de que las mismas subsistan para los demás casos, salvo que por acuerdo expreso se produzca su revocación o modificación.

Tercero. Constancia de la delegación.

En los actos o resoluciones que se adopten en el ejercicio de las funciones delegadas mediante este acuerdo se hará constar expresamente tal circunstancia.

Cuarto. Entrada en vigor.

El acuerdo de delegación surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 2011.- El Presidente del Consejo Rector, José Juan Díaz Trillo.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2011, de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se acuerda la publicación del Reglamento de Régimen Interior.

El artículo 22.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, creó la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.3 de la referida Ley 1/2011, se elaboró el Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la nueva Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

En el artículo 9 de los citados Estatutos se recogen las funciones del Consejo Rector, entre las cuales se encuentra, según el apartado g) del referido artículo, la de aprobar el Reglamento de Régimen Interior, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la entidad, lo cual se ha llevado a efecto mediante acuerdo del Consejo Rector en sesión celebrada con fecha 10 de junio de 2011.

En su virtud y en calidad de Presidente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vengo a disponer la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía que figura como Anexo. Sevilla, a 30 de junio de 2011. El Presidente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, José Juan Díaz Trillo.

A N E X O

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA

TÍTULO PRELIMINAR. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA AGENCIA

Capítulo primero. Sostenibilidad en la Gestión de la Agencia
Capítulo segundo. El Sistema de Gestión de la Agencia

TÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Capítulo primero. Órganos de Gobierno
Sección primera. Presidencia y Vicepresidencia
Sección segunda. Consejo Rector
Sección tercera. Dirección Gerencia
Sección cuarta. Órganos de seguimiento
Sección quinta. Órgano consultivo

Capítulo segundo: Estructura Organizativa